

INFORME SECRETARIAL. 21 de febrero de 2022. Al despacho de la señora Juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Existencia de Unión Marital de Hecho, existencia y disolución de Sociedad Patrimonial entre compañeros
Demandante:	Mariela Benavidez Muñoz
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de Miguel Gutiérrez Andrade
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00081 00

Encontrándose el proceso para llevar a cabo audiencia inicial, se advierte que antes de evacuarse la aludida audiencia, en aras de adoptar las medidas de saneamiento a que haya lugar, se procederá a hacer control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en el sentido de que si bien con la demanda se acreditó el envío de la misma con sus anexos a la señora **DIANA KATHERINE LOZANO RUBIENO** en calidad de representante legal del menor M.G.L. quien ostenta la calidad de heredero determinado de **MIGUEL GUTIERREZ ANDRADE**, no se acreditó con antelación a la programación de la audiencia inicial, que se le hubiese descrito el traslado del auto admisorio de la demanda y a su vez que contestara demanda exponiendo conflicto patrimonial de intereses con su menor hijo, por lo que resultó prematuro también designarle curador ad-litem dentro de las presentes diligencias.

Ante las anteriores vicisitudes no queda otro camino que ordenar a la parte interesada la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora **DIANA KATHERINE LOZANO RUBIANO** y relevar el curador ad-litem designado al menor que ésta representa. En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

Primero.- ORDENAR a la parte demandante notifique del auto admisorio de la demanda a la señora **DIANA KATHERINE LOZANO RUBIANO** en calidad de representante legal del menor M.G.L. conforme o considerado en este auto.

Segundo.- RELEVAR al curador ad-litem designado al menor M.G.L. por ausencia de conflicto patrimonial de intereses para con su progenitora **DIANA KATHERINE RUBIANO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 010 Hoy: 23 de febrero de 2022

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria